



Resolución Directoral

Nº **1550** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 AGO. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190003002899, de fecha 21 de agosto de 2019, presentadas por el **Proyecto Especial Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019**, representado por su Coordinador de Estrategias Integrales de Seguridad y Salud, señor **MINERVO MIGUEL TOCHE CALDERON**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PUBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **CICLISMO DE RUTA DE LOS VI JUEGOS PARAPANAMERICANOS LIMA 2019, a partir de las 06:30 a las 16:00 horas, el día 30 de agosto de 2019**, siendo el desplazamiento desde la Bajada Brasil (Magdalena del Mar), continuando por el Circuito de Playas de San Isidro y Miraflores, Playa Los Pavos, distrito de Barranco, retornando por la misma ruta, hasta el distrito de Magdalena del Mar; y **el día 01 de setiembre de 2019**, siendo el desplazamiento desde la Bajada Brasil, continuando por el Circuito de Playas de San Isidro y Miraflores, Playa La Pampilla, distrito de Miraflores, retornando por la misma ruta, hasta el distrito de Magdalena del Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública.

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **MINERVO MIGUEL TOCHE CALDERON**, y la copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2017 II-MTC/PEJP-2019.01.04 y adenda N°6 al contrato antes mencionado emitidos por el Jefe de la Oficina de Personal de los Juegos del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 del Ministerio de Transportes y



F. CARRANZA CH.

Comunicaciones, que acredita la representatividad del solicitante, dentro del plazo establecido en la normativa vigente;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el **Proyecto Especial Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019**, representado por su Coordinador de Estrategias Integrales de Seguridad y Salud, señor **MINERVO MIGUEL TOCHE CALDERON**, identificado con DNI N° 06672050, para realizar una **CONCENTRACION PUBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **CICLISMO DE RUTA DE LOS VI JUEGOS PARAPANAMERICANOS LIMA 2019**, a partir de las **06:30 a las 16:00 horas**, el día **30 de agosto de 2019**, siendo el desplazamiento desde la Bajada Brasil (Magdalena del Mar), continuando por el Circuito de Playas de San Isidro y Miraflores, Playa Los Pavos, distrito de Barranco, retornando por la misma ruta, hasta el distrito de Magdalena del Mar; y el día **01 de setiembre de 2019**, siendo el desplazamiento desde la Bajada Brasil, continuando por el Circuito de Playas de San Isidro y Miraflores, Playa La Pampilla, distrito de Miraflores, retornando por la misma ruta, hasta el distrito de Magdalena del Mar; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3.- Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 6.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,





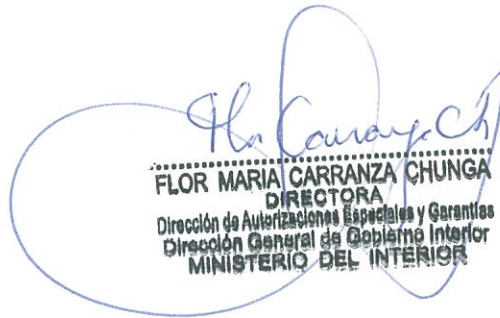
Resolución Directoral

aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO, COMISARIAS DE MAGDALENA DEL MAR, SAN ISIDRO, MIRAFLORES y BARRANCO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

